

EXTRACTO

De conformidad a lo resuelto en audiencia de conciliación celebrada con fecha 19 de julio de 2022, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPDC"), se procede a publicar el acuerdo conciliatorio alcanzado en el juicio caratulado "CONADECUS con Laboratorios Andrómaco S.A. y Otro", rol C-2195-2022, seguido ante el 5° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Antecedentes.

El 21 de marzo de 2022, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS A.C.** ("CONADECUS"), representada por su presidente Hernán Calderón Ruiz, cédula de identidad N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, presentó una demanda por infracciones a la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores ("LPDC"), y una demanda de indemnización de perjuicios en defensa del interés colectivo y difuso de los consumidores en contra de **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, RUT 76.237.266-5 y **LABORATORIOS SILESIA S.A.**, RUT 97.871.000-0 (los "Laboratorios" o Las "Demandadas"), ambas representadas por don Richard York Nevares, norteamericano, casado, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.547.243-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Quilín N° 5273, comuna de Peñalolén, con motivo de defectos en el envasado de anticonceptivos que condujeron a un grupo de mujeres a contraer embarazos no deseados ni planificados, debiendo afrontar con ello consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales (la "Demanda").

Luego de un proceso de negociación CONADECUS y Laboratorios (en adelante, conjuntamente, las "Partes"), acordaron conciliar el juicio (en adelante "el acuerdo conciliatorio").

El acuerdo conciliatorio fue aprobado con valor de sentencia ejecutoriada por medio de resolución dictada en audiencia de fecha 19 de julio de 2022, la cual establece que no se advierte en las estipulaciones del mismo, acuerdos antijurídicos, arbitrarios o discriminatorios que afecten a los consumidores, ordenando que rijan sus estipulaciones a contar de la publicación del referido acuerdo y de la resolución que lo aprueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 54A de la Ley N° 19.496.

La Conciliación comprende todas las acciones, pretensiones y fundamentos formulados en la Demanda deducida en autos en protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, en atención a las obligaciones que asumen las Demandadas y la renuncia y finiquito otorgado por la CONADECUS en relación con los fundamentos de hecho y de derecho de la Demanda. En consecuencia, esta Conciliación, pone fin al juicio con valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, con efecto erga omnes en los términos establecidos por los artículos 53 y 54 de la LPDC.

La Conciliación no constituye un reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo por parte de los Laboratorios. Tampoco constituye una aceptación de ningún hecho u omisión, ya sea imputable a los Laboratorios o a terceros, que pueda constituir una infracción a la Ley de Protección al Consumidor o al Derecho Chileno en general.

Consumidoras Beneficiadas y Beneficio.

Sin perjuicio de sus respectivas posturas fácticas y jurídicas, las Demandadas se obligan a pagar el Beneficio que más adelante se indica, a todas aquellas usuarias de anticonceptivos que acrediten las circunstancias copulativas que a continuación se señalan:

(i) Haber adquirido uno o más blísteres provenientes de los lotes de fabricación D21191A o H21002A del anticonceptivo Serenata 20, a través de farmacias, entre el 7 de julio de 2021 y el 4 de marzo de 2022 (tratándose del lote D21191A) o del 7 de marzo de 2022 (tratándose del lote H21002A)

(ii) Haberse verificado la concepción entre el 7 de julio de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Con todo, no podrán tener la calidad de Consumidora Beneficiada aquellas usuarias que hayan recibido cualquier otro pago relacionado directa o indirectamente con los fundamentos de hecho y derecho de la Demanda.

Considerando la naturaleza del posible universo afectado, las partes acuerdan que los Laboratorios, pagarán a cada consumidora beneficiada que acredite su calidad de conformidad a lo indicado en el presente instrumento, un beneficio económico consistente en la suma de dinero que resulte de dividir el monto correspondiente a trescientos mil dólares americanos equivalentes en pesos chilenos al día de cierre, por el número total de usuarias que sean incorporadas en la nómina respectiva (en adelante el "Beneficio"). El Beneficio que recibirá cada consumidora beneficiada no podrá exceder del monto máximo de diez mil dólares americanos.

Procedimiento para solicitar el Beneficio.

Para solicitar el beneficio, las Consumidoras Beneficiadas deberán presentar una solicitud a la CONADECUS mediante el enlace o link que ha sido creado en su página web, en el cual se deberá completar un Formulario de Solicitud de Beneficio, adjuntando los documentos individualizados en la cláusula tercera del Acta de Conciliación, como única forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Las Solicitudes de Beneficio deberán ser presentadas dentro del plazo de 4 meses contados desde la segunda publicación del presente extracto.

Pago del Beneficio.

Una vez presentada la Solicitud de Beneficio, una comisión integrada por dos miembros nombrados por la CONADECUS, un miembro nombrado por Laboratorios Andrómaco S.A. y un miembro nombrado por Laboratorios Silesia S.A. revisará la solicitud en un plazo máximo de 10 días para determinar si es que formará parte de la nómina de Consumidoras Beneficiadas.

Las Consumidoras Beneficiadas que formen parte de la nómina recibirán una notificación al correo electrónico señalado en su Solicitud de Beneficio para que concurran a cobrar un vale vista a ser entregado en el Banco SCOTIABANK, a contar de la fecha del referido correo electrónico.

Terminación del juicio colectivo.

La Conciliación pone fin al juicio colectivo con efecto erga omnes, en los términos establecidos por el Art. 54, en relación con el Art. 53, ambos de la LDPC, comprometiendo la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda colectiva, en atención a los compromisos asumidos por las demandadas.

Información y orientación.

Para mayores detalles sobre el acuerdo alcanzado y su implementación, incluyendo el acta de conciliación y la resolución que lo aprueba, se encontrarán disponibles en la página web de la CONADECUS. Asimismo, los antecedentes del juicio se encuentran disponibles en el portal de Consulta Unificada de Causas del Poder Judicial en www.poderjudicial.cl.



034577114486

